

Poder Legislativo

LEY N° 18.130

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo Único.- Agréganse al artículo 1° de la Ley N° 17.922, de 25 de noviembre de 2005, los siguientes incisos:

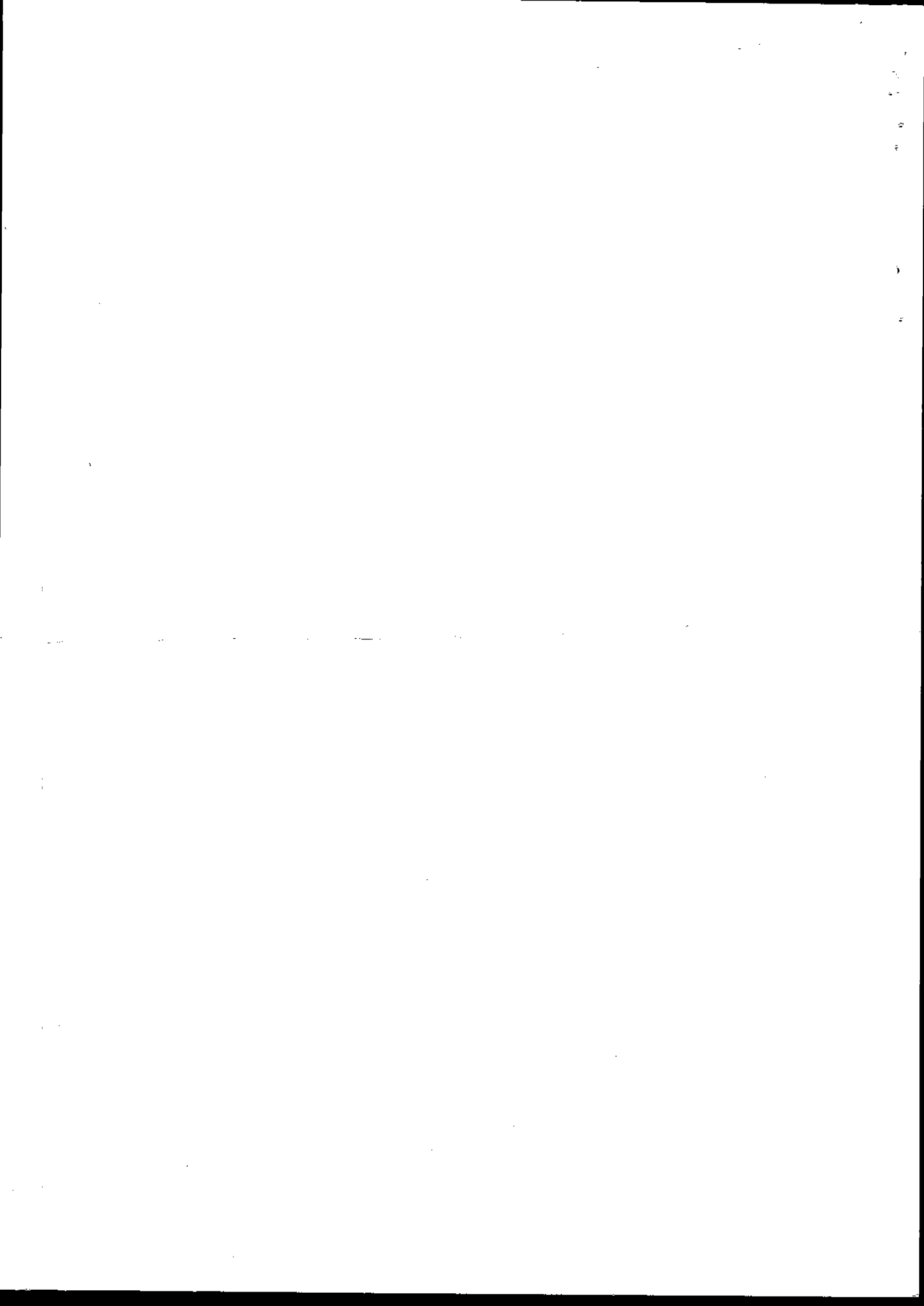
"Autorízase, ante la existencia de eventos extraordinarios similares a los previstos en el inciso anterior y con carácter excepcional, a extender a esos casos los derechos y obligaciones establecidos en la norma en iguales condiciones, previa solicitud ante el Poder Ejecutivo, que formule el Sistema Nacional de Emergencia o el o los Gobiernos Departamentales.

Si el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo solicitado, dispondrá la autorización y establecerá las prevenciones necesarias, comunicándolo a la Asamblea General y otorgará por resolución fundada en la gravedad de los hechos, las facultades extraordinarias previstas en la ley a los Gobiernos Departamentales por el plazo que entienda necesario".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de mayo de 2007.

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario

ENRIQUE PINTADO
Presidente





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **18 MAYO 2007**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Chrysom

Asst.
Jesse D. Lewis

Chrysom

Walter H. H.

Chryseena Bennett
P. H. H.